

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 2 de octubre de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 5o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la XXVII Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente de este Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna. Asimismo, como invitados estuvieron presentes las siguientes personas: la C. Martha Leticia Pinto Palmer Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Administración (Subenlace); el C. Gonzalo Trejo Amador, representante de la Unidad de Administración; el C. Carlos Botello Avendaño, representante de la Unidad de Cumplimiento; el C. Rodrigo Cruz García Subenlace de la Secretaría Técnica del Pleno; el C. Rafael José López De Valle Subenlace de la Unidad de Competencia Económica; la C. Luz Berthila Burgueño Duarte Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria; el C. Ismael Reyes Ramírez Subenlace de la Autoridad Investigadora; el C. Sergio David Loera Gómez, Subenlace de la Unidad de Concesiones y Servicios; la C. Yareth Patricia Enríquez Treviño, representante de la Unidad de Concesiones y Servicios; y, la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

- 0912100048214
- 0912100048914
- 0912100049114
- 0912100049214
- 0912100049514
- 0912100049814
- 0912100050514
- 0912100051614
- 0912100051714
- 0912100052314

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100048214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100048214 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 26 de agosto de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100048214 mediante la cual se solicita lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

"Quisiera saber las cifras que se tengan acerca del número de suscriptores que tiene cada sistema de televisión restringida (Ejem. Cablevisión, Cablemas, Sky, Dish y todos los demás que se tengan registrados) en la República". (sic)

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la referida Unidad, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/1322/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, recibido el 25 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"...

En fecha 4 de septiembre del presente año, esta unidad solicitó a la Unidad de Enlace, la formulación del Requerimiento de Información Adicional (RIA), en el siguiente sentido:

"Respecto a la SAI 48214, mediante la cual se solicita el número de suscriptores por concesionario que presta el servicio de televisión restringida, es importante señalar que existen aproximadamente 2,000 mil títulos concesión que amparan la prestación de dicho servicio. Siendo así, resulta necesario que se especifique puntualmente de que concesionarios requiere la información."

Con fecha 18 de septiembre de 2014, fue remitida por la Unidad de Enlace a esta Unidad la respuesta al Requerimiento de Información Adicional antes citado, la cual expresa lo siguiente:

"Me interesaría saber las cifras de suscriptores de todas las concesiones que tienen registradas en el IFT. Sin embargo, de no contar con esa información consolidada, adjunto la relación de concesionarios- y localidades de operación de los mismos- a la que tengo acceso para que con esta referencia se me proporcionen los datos solicitados. Muchas gracias por su atención y quedo en espera de su amable respuesta".

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Supervisión y Verificación le solicita PRÓRROGA por el término de 20 días hábiles a efecto de recopilar la información solicitada, en virtud de que el solicitante precisó que requiere la información de TODAS las concesiones del servicio de televisión restringida que tiene registradas este Instituto y dicha solicitud implica la búsqueda de la información en aproximadamente 1, 400 expedientes, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de respuesta.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

4.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Unidad de Cumplimiento antes Unidad de Supervisión y Verificación indicó que, atendiendo al volumen de la información dicha Unidad se encuentra recopilando la misma, motivo por el cual, solicita al Comité la ampliación de plazo para su atención.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100048214 en atención a la petición del Titular de la entonces Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/SE/1322/2014 de fecha 24 de septiembre del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/110

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Titular de la entonces Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/SE/1322/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100048914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100048914 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 3 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100048914 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita copia certificada de los acuerdos de fechas 22 de octubre de 2012 y 28 de noviembre de 2012, ambos dictados en el expediente IO-003-2011 y su acumulado, actualmente registrado con el expediente E-IFT/UC/DGIPM/CP/0002/2013, por la extinta Comisión Federal de Competencia".

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. Siendo así, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Competencia Económica y a la Autoridad Investigadora, a efectos de atender la petición.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

3.-Mediante Acuerdo CI/EXT/230914/105, el Comité en su XXVI Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre de 2014, retiró la solicitud en comento, toda vez que durante la Sesión, la Unidad de Enlace manifestó que la solicitud también fue remitida a la Autoridad Investigadora, sin contar hasta ese momento, con la respuesta correspondiente.

4.- Así las cosas, el Director General de Condiciones de Mercado en suplencia por ausencia del Titular de la Autoridad Investigadora, mediante oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
En atención a la solicitud de información número 0912100048914, de diez de septiembre de dos mil catorce, me permito informarle que en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/CP/0002/2013, que contiene los acuerdos de fechas veintidós de octubre de dos mil doce y veintiocho de noviembre de dos mil doce, cuyas copias certificadas se solicitan, se encuentra transcurriendo el plazo de 60 días para que se emita una resolución de cierre o un oficio de probable responsabilidad, de conformidad con la fecha de emisión del acuerdo de conclusión del periodo de investigación y lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el diez de mayo de dos mil once (en adelante LFCE) y el artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete.

Por consiguiente, esta autoridad se encuentra impedida para emitir los documentos solicitados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el DOF el once de junio de dos mil doce, (en adelante LFTAIPG) y 31bis de la LFCE¹ preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; (...).”

“Artículo 31 bis. La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será reservada, confidencial o pública, en términos de este artículo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Durante la investigación, la Comisión no permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los agentes económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.

Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquella que sea confidencial. Para efectos de esta Ley, será:

I. Información reservada, aquella a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

II. Información confidencial, aquella que de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, pueda causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación.

La información sólo será clasificada como confidencial cuando el agente económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o, en su caso, las razones por las que no puede realizar dicho resumen. Si no se cumple con este último requisito, la Comisión requerirá al agente económico un nuevo resumen. Si este último no cumple con lo requerido, la Comisión hará el resumen correspondiente, y (...)"

La solicitud referida versa sobre el otorgamiento de copias certificadas de acuerdos contenidos en un expediente que se encuentra pendiente de que se emita el oficio de probable responsabilidad o la resolución de cierre, de conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el procedimiento que se ventila en dicho expediente, ha concluido el período de investigación y actualmente se encuentra transcurriendo el término de 60 días para emitir resolución de cierre u oficio de probable responsabilidad, por lo que se precisa un período de reserva de un año, pues se trata de un procedimiento que al momento en que se formuló la solicitud se encontraba en el periodo deliberativo de sesenta días previsto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete, motivo por el cual se considera pertinente decretar un período de reserva de un año, a efecto de concluir con dicho periodo deliberativo y afrontar los posibles procedimientos en sede administrativa que se presenten como secuela a la determinación que se

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

asuma.

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora se encuentra impedida en términos de dichos fundamentos legales, para dar respuesta a la solicitud formulada con relación al expediente citado, toda vez que se estaría dando acceso a información que por disposición legal es confidencial.

..."

1 Sin perjuicio de los expedientes a los que puedan resultar aplicables sus correlativos artículos 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Autoridad Investigadora, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

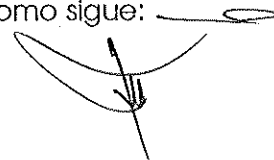
Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información solicitada por el particular por el periodo de 1 año, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con los cardinales 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica; 41 de su Reglamento y los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/111

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Autoridad Investigadora, por el periodo de 1 año, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con los cardinales 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica; 41 de su Reglamento así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

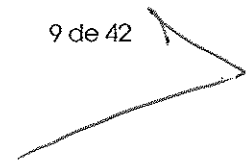
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100049114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100049114 tenemos los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

RESULTANDOS

1.- Con fecha 3 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100049114 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Necesito encontrar la cantidad de suscriptores de telefonía móvil por compañía y por estado o en su defecto por región en la República Mexicana. Igualmente la participación de mercado de las empresas de telefonía móvil por estado o por región en la República Mexicana".

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la entonces Unidades de Supervisión y Verificación, así como a la de Política Regulatoria, a efectos de atenderla.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/738/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestan el servicio de televisión restringida en la base de datos de los archivos electrónicos de información estadística que se encuentra a cargo de esta Dirección de Información Estadística y de Mercado, no es posible proporcionar información al solicitante por operador, debido a que la información por compañía, de manera desagregada es confidencial conforme a lo siguiente:*

La Dirección de Información Estadística y de Mercado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) participa como Unidad Generadora de Información Estadística establecidos por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (El Instituto). Por lo que, el IFT se encuentra obligada a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de la información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

La información por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral, está catalogada con carácter de CONFIDENCIAL, conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

ARTÍCULO 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38. Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

ARTÍCULO 47. Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.

ARTÍCULO 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

sujetos obligados la comunicaran siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 40. Para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 122. La información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que por su propia naturaleza sea pública o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Lo anterior se informa para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, "Ley de Transparencia").

No obstante lo anterior, y con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el usuario puede consultar la información agregada de suscripciones de televisión restringida:

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

Por otro lado, se sugiere hacer la consulta correspondiente a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efecto de conocer si, con la información proporcionada por los operadores en términos de "cumplimiento de obligaciones" a sus Títulos de Concesión, se cuenta o no con la información requerida; y si ésta tiene, en su caso el carácter de información pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

..."

4.- Por su parte, el Titular de ahora, Unidad de Cumplimiento (antes Unidad de Supervisión y Verificación), mediante oficio IFT/UC/027/2014 de fecha 30 de 



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

septiembre de 2014, recibido el 1° de octubre de 2014, informó al Comité lo siguiente:

“...
Sobre el particular, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad de Cumplimiento se encontró la información solicitada, misma que reviste el carácter de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 37, 38 y 40 de su Reglamento, así como el numeral Trigésimo Sexto, fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior en virtud de que la citada información fue exhibida con tal carácter por los concesionarios por contener detalles de su negocio.

Ahora bien, cabe aclarar que la información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestan el servicio de telefonía móvil, se encuentra en la base de datos de información estadística a cargo de la Dirección de Información Estadística y de Mercado de la Unidad de Política Regulatoria y dicha Unidad la cataloga como CONFIDENCIAL, conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que se encuentra desglosada por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral.

...”

5.- La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el representante de la Unidad de Cumplimiento manifestó que la información que se encuentra clasificada también contiene datos que versan sobre las Áreas de Servicio Local y el tipo de tecnología de acceso.

Al respecto, la Presidenta y el Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente de este Instituto, estiman que la clasificación alegada por la Unidad de Cumplimiento como confidencial, se conforma como insumo desagregado del número de suscriptores de las diferentes empresas que prestan el servicio de telefonía móvil y que se utiliza en la base de datos de información estadística a cargo de la Dirección de Información Estadística y de Mercado de la Unidad de Política Regulatoria, la cual, además de contener el número de suscriptores se encuentra desagregada por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o moral, ASL y tecnología de acceso, las cuales, de divulgarse, podrían ser útiles para algún competidor.

Por otro lado, con respecto a la clasificación alegada por la Unidad de Política Regulatoria, consideró, que de acuerdo con las funciones de dicha Unidad Administrativa, se conforma la causal prevista en el artículo 14, fracción I en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, como confidencial, toda vez que los datos e informes que se proporcionan para fines estadísticos, no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada.

Por último, la Presidenta del Comité señaló que dicho Órgano Colegiado y la Unidad de Enlace se encuentran impedidos legalmente para entregar información relativa a las "ASL y la tecnología de acceso"; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la ejecutoria del amparo en revisión RA-44/2014, cuyos autos originales se encuentran en el juicio de amparo 271/2013, en cuya resolución, se requiere al Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para que deje insubsistente la resolución RDA 3284/12 del 9 de enero de 2013, con el fin de que se protejan los datos relativos "a la tecnología de acceso" y el rubro identificado como "ASL." Además de lo expuesto, en la resolución al recurso de revisión, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, requirió al Comité de Información y a la Unidad de Enlace lo siguiente: "declaren que no ejecutaran la resolución de nueve de enero de dos mil trece", cuya información guarda relación sustancialmente idéntica con la de la especie.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Al respecto, el Representante de la Contraloría Interna expuso su desacuerdo con la clasificación efectuada por ambas Unidades y emite el siguiente voto disidente:

VOTO DISIDENTE

El Representante de la Contraloría Interna refiere lo siguiente con respecto del voto emitido a la solicitud de acceso de mérito:

Existe un precedente en el que se otorgó acceso a información relativa al número de suscriptores a nivel ciudad de cada compañía de telefonía móvil; la cual fue entregada con carácter público, de conformidad con los argumentos vertidos por la entonces Unidad de Supervisión y Verificación. En dicha respuesta, de acuerdo con lo manifestado por el Unidad en cita, se indicó que la información no se encontraba procesada bajo la forma y términos en que fue requerida por el particular; ya que los concesionarios que prestan el servicio de acceso inalámbrico móvil, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.1. y 4.1.1. del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, reportaron sus usuarios activos por ASL y por cada tecnología que utilizan, y no así por ciudad; refiriendo dicha Unidad, la aplicabilidad del criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), "*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información*".

En este sentido, la información materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, explicó el Representante de la Contraloría Interna, no debiera de clasificarse en su totalidad como confidencial, ya que, es susceptible de entregarse al solicitante en versión pública, en la que se podrán testar los datos relativos a las "ASL y la tecnología de acceso".

En ese orden de ideas, se confirma la confidencialidad sometida por la Unidad de Política Regulatoria por las causales previstas en el artículo 14, fracción I en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, toda vez que los datos e informes que se proporcionen para fines estadísticos, no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada y numeral vigésimo quinto de los Lineamientos.

De igual forma, se confirma la confidencialidad sometida por la Unidad de Cumplimiento de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el numeral trigésimo sexto, fracción II de los Lineamientos, toda vez

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

que, la información que le otorgan los concesionarios a la Unidad en cita se conforma como insumo desagregado del número de suscriptores de las diferentes empresas que prestan el servicio de telefonía móvil y que se utiliza en la base de datos de información estadística a cargo de la Dirección de Información Estadística y de Mercado de la Unidad de Política Regulatoria, la cual, además de contener el número de suscriptores se encuentra desagregada por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral, ASL y tecnología de acceso, la cual, de divulgarse, podría ser útil para un competidor.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otra parte, este Comité toma nota de la orientación que la Unidad de Política Regulatoria otorgará al solicitante en relación a la información agregada de suscripciones de televisión restringida.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/112

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de la información solicitada en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y conforme a las respuestas de las Unidades de Cumplimiento y Política Regulatoria con fundamento en los artículos 14, fracción I, en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; así como los numerales 18, fracción I y 19 de la Ley y el cardinal trigésimo sexto, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100049214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100049214 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100049214 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización para usar, aprovechar o explotar circuitos de radiofrecuencia a las sociedades siguientes:

1. CEMEX S.A.B. DE C.V.
2. CEMEX MEXICO S.A. DE C.V.
3. CEMEX CONCRETOS S.A. DE C.V.
4. CEMEX AGREGADOS S.A. DE C.V.
5. CEMEX VIVIENDA S.A. DE C.V.
6. CEMENTOS PORTLAND MONTERREY S.A.
7. CEMENTOS MEXICANOS S.A.
8. CEMEX S.A.
9. CEMEX S.A. DE C.V.
10. INSTALACIONES SANTOS S.A.
11. SERTO CONSTRUCCIONES S.A.
12. EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO S.A. DE C.V.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

13. FOMENTO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
14. CEGUSA S.A.
15. CEMENTOS ATOYAC S.A. DE C.V.
16. CEMENTOS DEL YAQUI S.A. DE C.V.
17. CEMENTOS TOLTECA S.A. DE C.V.
18. PRECONCRETO DE ALTA RESISTENCIA S.A. DE C.V.
19. EXPLOTADORA DE CANTERAS S.A. DE C.V.
20. CEMENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.
21. CEMENTOS PORTLAND NACIONAL S.A. DE C.V.
22. CEMENTOS SINALOA S.A. DE C.V.
23. CEMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.
24. COMERCIO Y PLANEACIÓN FINANCIERA MEXICO S.A. DE C.V.
25. CEMENTOS MONTERREY S.A. DE C.V.
26. CEMENTOS DEL NORESTE S.A. DE C.V.
27. TOLMEX S.A. DE C.V.
28. TEG ENERGIA S.A. DE C.V.
29. LATIN NETWORK MEXICO S.A. DE C.V.
30. LATINEXUS MEXICO S.A. DE C.V.
31. PROFESSIONAL SOFTWARE SERVICES S.A. DE C.V.
32. PRODUCTORA DE BOLSAS DE PAPEL S.A.
33. COMPAÑÍA CONCRETO CUALIACAN S.A.
34. CONCRETOS DE ALTA CALIDAD Y AGREGADOS S.A. DE C.V.?

2.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

3.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales a alguna de las sociedades señaladas en la pregunta número 1?

4.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

5.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión o radiocomunicación a alguna de las sociedades señaladas en la pregunta 1?

1?



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

6.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

7.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el uso, aprovechamiento o explotación sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a algunas de las sociedades señaladas en la pregunta 1?

8.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?

9.- ¿Se le ha otorgado algún permiso, licencia, concesión o autorización que le confiera el uso, aprovechamiento o explotación de red pública o privada de telecomunicaciones a alguna las sociedades señaladas en la pregunta 1?

10.- En caso de que la respuesta a la pregunta que antecede sea afirmativa; En relación a cada sociedad ¿Cuáles son los datos de identificación y vigencia cada permiso, licencia, concesión o autorización?."

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria ahora Unidad de Concesiones y Servicios, a efectos de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la referida Unidad, mediante oficio IFT/D03/UCS/SEI/04/2014 (sic) de fecha 30 de septiembre de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, le comunico que derivado del volumen de lo solicitado y en consecuencia de que aún no ha dado respuesta el Archivo de Concentración a la solicitud de información acerca de los permisos que se encuentran en los expedientes de las empresas que nos ocupan, se requiere una prórroga por el periodo de veinte días hábiles más, a efecto de estar en posibilidad de entregar al solicitante la información solicitada."

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

4.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de lo expuesto con antelación, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100049214 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, conforme a su oficio IFT/D03/UCS/SEI/04/2014 (sic) de fecha 30 de septiembre del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/113

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, conforme a su oficio IFT/D03/UCS/SEI/04/2014 (sic), en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100049514

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100049514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100049514 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita atentamente, la versión estenográfica de la sesión celebrada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 3 de septiembre de 2014, a través de la cual, según se hace constar en el Comunicado de Prensa No. 36/2014 expedido por ese mismo Instituto, se rechazó, con cinco votos, la propuesta presentada por las Comisionadas María Elena Estavillo y Adriana Labardini para promover una controversia constitucional en contra de determinados artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Metrología y Normalización".

Asimismo, se solicita cualquier otro documento, voto particular o presentación, derivado del tema indicado discutido en la sesión del 3 de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

septiembre de 2014, ya sea que hubiere sido presentado durante tal sesión o bien emitido con posterioridad a la misma”.

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. Siendo así, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atenderla.

3.- Así las cosas, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/4/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, me permito realizar las consideraciones siguientes:

- *En el ejercicio de transparencia proactiva que prevalece en el Instituto, y debido a que éste tiene el deber constitucional de que sus sesiones, acuerdos y resoluciones sean de carácter público, conforme a lo que establece la propia LFTAIPG, se publican en el portal de internet los documentos que genera el Pleno, ya sea de manera íntegra o en versiones públicas, sin necesidad de que medie una solicitud de acceso a la información.*
- *En atención a lo anterior, la versión estenográfica de la X Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 3 de septiembre de 2014 a que hace referencia la SAI, se encuentra publicada en el portal de internet del Instituto, en la liga electrónica siguiente:*

http://apps.iff.org.mx/publicdata/Vers_Publ_X_Ord_030914.pdf

- *No obstante lo anterior, esta Secretaría Técnica del Pleno somete a consideración del Comité de Información dicha versión pública, en la cual fueron testadas las partes que contienen datos personales, mismas que fueron mencionadas al tratar asuntos diferentes al citado por el solicitante.*

Por lo que hace a la segunda parte de la SAI, con la que solicita “...cualquier otro documento, voto particular o presentación, derivado del tema indicado discutido en la sesión del 3 de septiembre de 2014, ya sea que hubiere sido presentado durante tal sesión o bien emitido con posterioridad a la misma”, se hace de su conocimiento que será

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

entregado el documento que las oficinas de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores remitieron a la Secretaría Técnica del Pleno para que fuera incluido en como parte integrante del asunto inscrito con el numeral III. 10 del Orden del día correspondiente a la X Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 3 de septiembre de 2014 Titulado: "Interposición de Controversia Constitucional en contra del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 23 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

También se entregará el Acta correspondiente a dicha Sesión; sin embargo, la misma debe ser aprobada previamente por el Pleno, por lo que se solicita al Comité de Información que autorice la prórroga correspondiente, para estar en condiciones de remitir al solicitante dicha Acta debidamente firmada y dar atención íntegra a la SAI.

Lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción IV y 71 de su Reglamento.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, los integrantes del Comité aprueban, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Lineamientos, la versión pública de la versión estenográfica de la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 3 de septiembre de 2014, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, toda vez que contiene datos personales que podrían hacer identificables a las personas; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

En lo concerniente al Acta correspondiente a esa Sesión, este Órgano Colegiado estima conveniente otorgar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información en cuestión en atención a la petición del Secretario Técnico del Pleno, conforme a su oficio IFT/100/PLENO/STP/4/2014 de fecha 30 de septiembre del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/114

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública de la versión estenográfica de la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 3 de septiembre de 2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento. 

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

TERCERO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Secretario Técnico del Pleno, conforme a su oficio IFT/100/PLENO/STP/4/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

CUARTO.- El Secretario Técnico del Pleno se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en términos de los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100049814

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100049814 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100049814, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se informe si dentro de sus archivos constan nueve contratos celebrados el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante los cuales se configuró la asociación entre EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y sus sociedades subsidiarias para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V."

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Competencia Económica y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- Mediante Acuerdo CI/EXT/230814/107, el Comité en su XXVI Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre de 2014, retiró las prórrogas solicitadas por ambas Unidades, toda vez que el 22 de septiembre del año que cursa, la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia de este Instituto hizo de su conocimiento la resolución emitida por esa instancia en los recursos de revisión 2014002933 y 2014003137 relativos a las solicitudes de acceso con números de folio 0912100015514 y 0912100025314, en la que se confirmó la respuesta otorgada a dichas solicitudes de acceso, así como la clasificación de los documentos.

4.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/1313/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, recibido el 25 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Sobre el particular, en atención a lo ordenado por ese Comité en su XXVI Sesión Extraordinaria, en alcance al oficio IFT/D04/USV/SE/1291/2014 de 17 de septiembre de 2014, le comunico que la información solicitada reviste el carácter de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPG), en relación con los artículos 37, 38 y 40 de su Reglamento, así como el numeral Trigésimo Sexto, fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con la resolución del Consejo de Transparencia de este Instituto, al recurso de revisión 2014002933, notificada a esta Unidad el día 22 de septiembre pasado, por la que se confirma el criterio emitido por el Comité de Información en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 4 de abril de 2014.

Asimismo, es importante precisar que la información solicitada obra en un expediente integrado en esta Unidad de Supervisión y Verificación, que se encuentra RESERVADO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG así como 27 y 31 de su Reglamento, en virtud de lo siguiente:

- *La divulgación de la información contenida en el mismo, podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

las leyes que realiza la Unidad de Supervisión y Verificación, pues está siendo analizada, con la finalidad de supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, aplicables a la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y no se ha determinado si ha existido alguna violación por parte de los concesionarios a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

- Contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva.
- Es parte integrante de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio el cual no ha causado estado.

..."

5.-En seguida, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/391/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, recibido el 29 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Atendiendo al principio de máxima publicidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, ha advertido que obran copias de documentos cuya fecha y denominación coinciden con los documentos que la solicitante indica:

Lease Agreement
Services Agreement
Distribution Agreement
Put & Call Option Agreement
Remedies Agreement
Transaction Agreement
Equityholders Agreement

En ese mismo sentido, obran copias de la traducción al español de los documentos que a continuación se detallan. También coinciden con la fecha señalada por la solicitante.

Satellite Capacity Agreement (Contrato de Capacidad Satelital)

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Broadcast Services Agreement
CPE Purchase Agreement
Trademark License Agreement
Assignment Agreement (Convenio de cesión de derechos y obligaciones de concesión)
Irrevocable Right of Use Agreement
Infrastructure Lease and Services Agreement

También obran copias de cartas de 24 de noviembre de 2008 y 30 de mayo de 2009.

No obstante, dicha información es confidencial en términos de los artículos 14, fracción I, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con relación al artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 37 a 41 del Reglamento de la LFTAIPG.

Lo anterior cobra vigencia, toda vez que se acreditó que la divulgación de los mismos podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de aquellos agentes económicos que participaron en su emisión. Asimismo, se trata de operaciones privadas entre particulares quienes también señalaron, al momento de entregar información relativa a dichas operaciones al Instituto, que se trataba de información confidencial.

Aunado a lo anterior, esta Unidad considera que, debido a que la información solicitada se encuentra relacionada con el patrimonio de las personas morales, y a su vez, comprende actos de carácter jurídico, la clasificación de la misma como confidencial también encuentra sustento en lo dispuesto por el Lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los cuales establecen textualmente lo siguiente:

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

podiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticos de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea, y
III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Además de las citadas que soportan la clasificación de los contratos referidos en la solicitud que se atiende, se encuentra el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a continuación se transcribe.

El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

Expedientes:

1004/07 Secretaría de Gobernación – Juan Pablo Guerrero Amparán
1230/07 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal
1231/07 Secretaría de Gobernación – María Marván Laborde
1932/07 Secretaría de Economía – Jacqueline Peschard Mariscal
0956/09 Secretaría de Gobernación – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Finalmente, se señala que el Consejo de Transparencia de este Instituto resolvió confirmar la clasificación de diversos contratos materia de la solicitud que se atiende en los recursos de revisión números 2014002933 y 2014003137. Por lo tanto, los criterios aplicados en el presente ya son de explorado derecho e incluso han sido aplicados a documentos materia de la presente solicitud de información. Asimismo, no existen razones para dejar de aplicar dichos criterios a la solicitud que nos ocupa.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso vi); 19, fracción XIV; 20, fracciones VI, VIII, XXIII y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



...



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

6.- La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto por los Titulares de la Unidades Administrativas competentes para la atención de la solicitud en comento, los integrantes del Comité confirman la confidencialidad de la información solicitada de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; 37, 38 y 40 de su Reglamento; y, numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos.

Ahora bien, respecto a la manifestación del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación consistente en que "...la información solicitada obra en un expediente integrado en esta Unidad de Supervisión y Verificación, que se encuentra RESERVADO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG así como 27 y 31 de su Reglamento", se señala que este Comité no entrará al análisis del fondo de dicha clasificación, toda vez que no forma parte de la solicitud que nos ocupa ya que no guarda relación con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/115

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información solicitada como confidencial con la fundamentación y motivación otorgada en las respuestas de las Unidades de Supervisión y Verificación y de Competencia Económica, así como en lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; y los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y .70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100050514

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100050514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100050514 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Ubicación de las antenas de radiofrecuencia de telefonías celular en la delegación No. 16 del estado de México municipio de Metepec".

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a ello, el Titular de la citada Unidad, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/1321/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, recibido el 25 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

“...
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Supervisión y Verificación le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 20 días hábiles para dar la atención que corresponda.

Lo anterior a efecto de recopilar la información solicitada y realizar un estudio detallado con respecto a la clasificación de la misma.

...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Unidad de Cumplimiento antes Unidad de Supervisión y Verificación indicó que dicha Unidad se encuentra en proceso de análisis e identificación de la información, razón por la cual, solicita al Comité el otorgamiento de la ampliación del plazo de respuesta para su atención.

Así las cosas, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la ampliación del plazo de respuesta sobre la solicitud 0912100050514 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

IFT/D04/USV/SE/1321/2014 de fecha 24 de septiembre del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE.

ACUERDO

CI/EXT/021014/116

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

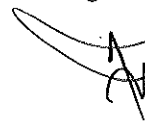
SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/SE/1321/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100051614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100051614 tenemos los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

RESULTANDOS

1.- Con fecha 15 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100051614 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1. Copia electrónica de la autorización por la que la empresa Tribe Mobile, cede los derechos del permiso para la comercialización de servicios de telecomunicaciones en favor de Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V.

2. Copia Electrónica del Contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas Tribe Mobile y Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V."

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios antes Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/223/UCS/017/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, recibido en misma fecha, confirmó al Comité lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, le comunico que de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la Unidad a mi cargo no se encontró que exista Contrato de prestación de servicios celebrado entre "la empresa Tribe Mobile y Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V."*

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que de considerarlo procedente se ratifique la inexistencia de la información en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*En lo que respecta, a "la autorización por la que la empresa Tribe Mobile, cede los derechos del permiso para la comercialización de servicios de telecomunicaciones en favor de Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V."
(sic)*

Al respecto y para estar en posibilidad de contestar la SAI que nos ocupa, me permito hacer del conocimiento que no se realizó una cesión de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

derechos, fue una modificación de denominación de Tribe Mobile, S. de R.L. de C.V. para quedar como Virgin Mobile México, S. de R.L. de C.V., misma que contiene información de carácter pública, por lo que la misma será proporcionada a la Unidad de Enlace para que por su conducto sea entregada al solicitante.

...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, este Comité toma nota de la información pública que la Unidad de Concesiones y Servicios se encuentra proporcionando a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante para la atención del punto 1 de la solicitud en comento.

Ahora bien, los integrantes del Comité manifestaron que por lo que hace a la inexistencia planteada por la Unidad de Concesiones y Servicios para el punto 2, referente al *contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas Tribe Mobile y Virgin Mobile México, S. de R.L. de C.V.*, la declaratoria de inexistencia no procede, toda vez, que de acuerdo a la manifestación del Titular de la Unidad en cita para el punto 1, consistente en que: *“no se realizó una cesión de derechos, fue una modificación de denominación de Tribe Mobile, S. de R.L. de C.V. para quedar como Virgin Mobile México, S. de R.L. de C.V.”* luego entonces, se advierte que se trata de la misma empresa. De esta manera, el Órgano Colegiado consideró que la solicitud de acceso en comento no es materia de este Comité, ya que no existe la obligación de contar con el documento señalado y, por tanto, se retira de la presente Sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/117

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira de la presente Sesión la solicitud de acceso con número de folio 0912100051614 en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100051714

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100051714 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 15 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100051714 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1. Copia Electrónica del Contrato de prestación de servicios celebrado entre la empresa Tribe Mobile con la empresa concesionaria Telefonica Movistar"

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

2. *Copia Electrónica del Contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V. y la empresa concesionaria Telefonica Movistar”.*

Archivo Adjunto de la solicitud 0912100051714.pdf

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la Unidad de Enlace remitió la solicitud a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- Siendo así, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios antes Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/223/UCS/018/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, recibido en misma fecha, confirmó al Comité lo siguiente:

“...
Sobre el particular, le comunico que de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la Unidad a mi cargo no se encontró que exista Contrato de prestación de servicios celebrado entre “la empresa Tribe Mobile con la empresa concesionaria Telefonica Movistar.”(sic)

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que de considerarlo procedente se ratifique la inexistencia de la información en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la Ley).

En lo que respecta, al Contrato de prestación de servicios celebrado entre Contrato de prestación de servicios celebrado entre “las empresas Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V. y la empresa concesionaria Telefonica Movistar” (sic) en la Unidad a mi cargo se encontró un contrato para registro del Instituto Federal de Telecomunicaciones por parte de Virgin Mobile de México, S. de R.L. de C.V. con Pegaso PCS, S.A. de C.V. (conocido comercialmente como Telefónica Movistar) mismo que se encuentra en proceso deliberativo.

Lo anterior, para que de considerarlo procedente se ratifique la reserva de la información en términos de lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley.

(...)

...”

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

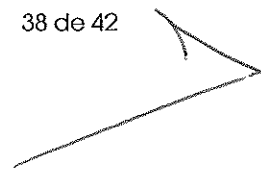
Primeramente, este Comité confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 1 consistente en: "*Copia Electrónica del Contrato de prestación de servicios celebrado entre la empresa Tribe Mobile con la empresa concesionaria Telefónica Movistar*", toda vez que en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios no se encontró la información requerida. Lo anterior conforme a la respuesta de la Unidad en cuestión y con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, los integrantes del Comité confirman la reserva de la información requerida en el punto 2 relativa a: "*la Copia Electrónica del Contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V. y la empresa concesionaria Telefonica Movistar*", toda vez que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Cabe señalar, que durante la Sesión el Subenlace de la Unidad en cita manifestó que el periodo de reserva será de 1 año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/118

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 1 en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el punto 2 por el periodo de 1 año, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

- 0912100052314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100052314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 18 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100052314 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Convenios de publicidad con redes sociales (facebook, twitter, youtube, etc.)"

2.- Cabe precisar que la solicitud de mérito fue ingresada con fecha anterior a la publicación en el DOF el 4 de septiembre de 2014 del Estatuto Orgánico del Instituto, cuya vigencia comenzó el 26 de septiembre del año en curso. Así las cosas, la Unidad de Enlace remitió la solicitud a la otrora Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Administración antes Coordinación General de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/002/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, recibido el 30 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, y toda vez que se continúa localizando la información requerida, se solicita su amable intervención a fin de que de considerarlo pertinente se autorice la ampliación del plazo para dar respuesta.
..."*

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28,

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, la Subenlace de la Unidad Administración antes Coordinación General de Administración indicó que dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita al Comité el otorgamiento de una prórroga para su atención.

Así las cosas, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud 0912100052314 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Administración, conforme a su oficio IFT/240/UADM/002/2014 de fecha 29 de septiembre del año en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/021014/119

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo de respuesta solicitada por el Titular de la Unidad de Administración, conforme a su oficio IFT/240/UADM/002/2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la citada Unidad se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XXVII Sesión Extraordinaria 2014

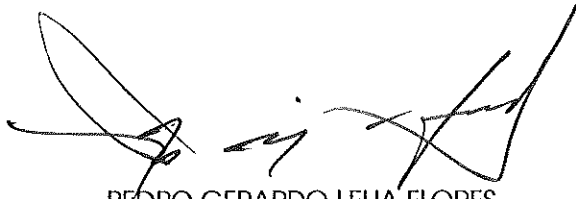
Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

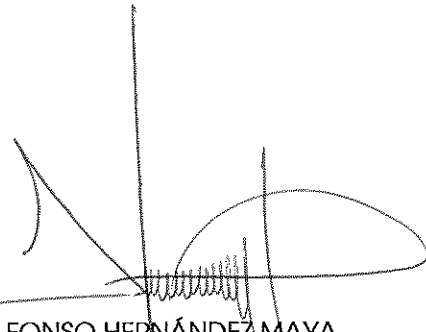
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
PRESIDENTA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE ENLACE



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



DR. FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA

